SCJ-PS-25-0056
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0426348)
Partes: Inversiones Alexis, SRL., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por extemporáneo / a pedimento de parte
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar [redacted], quien preside, [redacted]ro Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Inversiones Alexis, S.R.L., representada por [redacted]; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00203, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 18 de junio de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0056
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0426348)
Partes: Inversiones Alexis, SRL., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por extemporáneo / a pedimento de parte
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

> ***Primero**: Rechaza el recurso de apelación principal interpuesto por la sociedad Inversiones Alexis, S.R.L., contra la sentencia número 036-2023-SSEN-00998, de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. **Segundo**: Acoge parcialmente el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor [redacted] en consecuencia, modifica la sentencia y reconoce la suma de cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (RD$450,000.00), como daños morales, por los motivos expuestos. **Tercero:** Confirma en todas sus partes los demás aspectos de la sentencia impugnada por los motivos expuestos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de agosto de 2024; **b)** el acto núm. 6626/2024, instrumentado el 23 de agosto de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 30 de agosto de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 4 de septiembre de 2024; y **d)** el acto núm. 1025-2024, instrumentado el 5 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del memorial de defensa, depositado en fecha 9 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-0056
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0426348)
Partes: Inversiones Alexis, SRL., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por extemporáneo / a pedimento de parte
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Inversiones Alexis, S.R.L. y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el origen del litigio responde a una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted] contra Inversiones Alexis, S.R.L., y Transunion, S. A., tendente a la obtención de una suma indemnizatoria ascendente a RD$1,000,000.00, por los daños y perjuicios que alega haber sufrido debido a la negligencia e imprudencia de la parte demandada, debido a un historial crediticio negativo e incorrecto registrado en el sistema de información crediticia; **b)** la citada demanda fue acogida parcialmente mediante la sentencia núm. 036-2023-SSEN-00998, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 31 de agosto de 2023, que condenó a Inversiones Alexis, S.R.L., al pago de una indemnización por la suma de RD$400,000.00, por los daños morales sufridos por el demandante; más un interés al 1% sobre la indicada suma, desde la fecha de la sentencia hasta su ejecución; **c)** contra dicha sentencia, Inversiones Alexis, S.R.L. interpuso un recurso de apelación principal, mientras que el demandante primigenio interpuso un recurso de apelación incidental, decidiendo la corte *a qua* rechazar el recurso de apelación principal y acoger parcialmente el recurso de apelación incidental, aumentando la indemnización a la

SCJ-PS-25-0056
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0426348)
Partes: Inversiones Alexis, SRL., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por extemporáneo / a pedimento de parte
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

suma de RD$450,000.00, por daños morales; fallo objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Sobre las pretensiones incidentales de la parte recurrida

2) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que sea declarada la caducidad y consecuentemente la inadmisibilidad del presente recurso, por las siguientes razones; *a)* por haber sido notificada la sentencia impugnada en fecha 9 de julio de 2024, y haberse depositado el presente recurso en fecha 8 de agosto de 2024; *b)* por haber notificado el referido recurso en fecha 23 de agosto de 2024, mediante el acto núm. 6626/2024, es decir, transcurrido 10 días posterior a su depósito; y *c)* por haber sido interpuesto contra una sentencia que no alcanza la cuantía de los cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado.

3) La parte recurrente, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, al tenor del acto núm. 1025-2024, instrumentado el 5 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-25-0056
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0426348)
Partes: Inversiones Alexis, SRL., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por extemporáneo / a pedimento de parte
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

4) Antes de decidir sobre el pedimento propuesto es necesario precisar que la alegada extemporaneidad planteada por la parte recurrida constituye un incidente que conlleva la inadmisibilidad del recurso y no su caducidad, ya que se fundamenta en la violación de los plazos legales establecidos para la interposición del recurso de casación. Por lo tanto, esta Corte de Casación procederá a examinar el incidente de conformidad con su verdadera naturaleza jurídica.

5) De conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, el plazo para la interposición del recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, es de veinte (20) días hábiles, el cual se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada.

6) En virtud del párrafo I del mencionado artículo, dicho plazo será aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia. En tal sentido el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil establece que … *se aumentará de un día por cada treinta kilómetros de distancia (…) las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término de un día…* De los citados textos también se prevé que, si el último día del plazo es sábado, un domingo o un día feriado, al no ser laborales para el indicado depósito, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente.

SCJ-PS-25-0056
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0426348)
Partes: Inversiones Alexis, SRL., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por extemporáneo / a pedimento de parte
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

7) En principio la regla general que rige en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese sentido, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley a fin de ejercer el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

8) Del examen del acto núm. 787/2024, instrumentado el 9 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], se advierte que el actual recurrido, [redacted], notificó a la actual recurrente, Inversiones Alexis, S.R.L., la sentencia impugnada, conforme proceso verbal que da constancia de haberse trasladado a la *Av.* [redacted] *esq. Av. Ortega y Gasset No. Suite 322 del sector Ensanche Kennedy de esta ciudad de Santo Domingo,* donde fue recibido por [redacted], quien dijo ser empleada de la requerida. Asimismo, este plenario verifica que la dirección que consta en el traslado del ministerial actuante corresponde al domicilio que figura en el fallo impugnado con relación a la hoy recurrente, quien también lo hace constar en su memorial de casación. Por consiguiente, esta actuación procesal debe tenerse como buena y válida a fin de computar el plazo para el ejercicio de la vía recursiva correspondiente.

SCJ-PS-25-0056
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0426348)
Partes: Inversiones Alexis, SRL., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por extemporáneo / a pedimento de parte
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

9) Conforme lo expuesto precedentemente, habiéndose notificado la sentencia impugnada el 9 de julio de 2024, en el ensanche Kennedy, Distrito Nacional, el plazo de veinte (20) días hábiles para la interposición del presente recurso vencía el miércoles 7 de agosto de 2024. Por lo tanto, al verificar que la parte recurrente realizó el depósito de su memorial de casación ante la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de agosto de 2024, resulta un evento procesal incontestable que dicho recurso fue ejercido extemporáneamente.

10) En virtud de lo precedentemente expuesto, procede acoger el medio de inadmisión por extemporaneidad planteado por la parte recurrida, lo que impide valorar en cuanto al fondo el recurso que nos ocupa, así como los demás incidentes presentados, toda vez que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento de la contestación conforme lo prescribe el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

En cuanto a la lealtad procesal

11) La parte recurrida en su memorial de defensa formula una pretensión tendente a que se condene solidariamente a la parte recurrente y a su abogado, al pago a su favor de una multa civil ascendente a la suma de RD$241,500.00, equivalente a diez salarios mínimos del más alto del sector privado, alegando en sustento de dicho pedimento los siguientes motivos: *A que, con la interposición del presente recurso de casación solo tiene por finalidad dilatar la ejecución de la sentencia emitida por la corte A-qua, y en consecuencia*

SCJ-PS-25-0056
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0426348)
Partes: Inversiones Alexis, SRL., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por extemporáneo / a pedimento de parte
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

provocar a la parte hoy recurrida incurrir en gastos que se trasfiere en daños económicos a la parte hoy recurrida, hechos estos que deberán ser valorados y sancionados conforme la norma por esta Suprema corte de Justicia hoy apoderada.

12) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.*

13) Cabe destacar como cuestión relevante que el régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

14) Conforme lo expuesto precedentemente, la hoy recurrente ha interpuesto el presente recurso de casación de manera extemporánea, sin embargo, en modo alguno

SCJ-PS-25-0056
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0426348)
Partes: Inversiones Alexis, SRL., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por extemporáneo / a pedimento de parte
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

tal comportamiento permite retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía de casación, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva y con ello el presente recurso de casación.

15) Procede compensar las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones, conforme lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, valiendo deliberación dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 4, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 26, 29, 30, 32, 33, 39, 41, 54, 55, 82 y 95 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por Inversiones Alexis, S.R.L., contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00203, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-25-0056
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0426348)
Partes: Inversiones Alexis, SRL., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por extemporáneo / a pedimento de parte
Ponente: Mag. [redacted]ro Montero

Apelación del Distrito Nacional, en fecha 18 de junio de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar [redacted], [redacted]ro Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*